

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 208 -2021-300-EPS TACNA S.A.

Tacna, 17 AGO 2021

VISTOS:

La Resolución de Gerencia General N°156 -2021-300-EPS TACNA S.A. de fecha 05 de mayo del 2021, INFORME DE CONTROL CONCURRENTE N°007-2021-OCI/3476-SCC de fecha 28 de junio del 2021 emitido por EL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL, proveído de la Oficina de Planeamiento suscrito en el informe N°322-2021-380-EPS TACNA S.A. de fecha 13 de julio del 2021, Informe N° 299-2021-530-EPS TACNA S.A. de fecha 19 de julio del 2021 emitido por el Jefe de la Division de Logística y Control Patrimonial y Seguros, informe N°375-2021-380 -EPS TACNA S.A de fecha 06 de Agosto del 2021 emitido por la Oficina de Asesoría Legal.

CONSIDERANDO:

Que mediante INFORME DE CONTROL CONCURRENTE N°007-2021-OCI/3476-SCC de fecha 28 de junio del 2021 emitido por EL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL advierte como SITUACION ADVERSA N°01 que la "Resolución que resuelve aprobar la incorporación presupuestal para el contrato de la ejecución de la IOARR, al margen de lo establecido en los documentos del procedimiento de selección, bases contrato y normativa de contrataciones, genera el riesgo que la Entidad se perjudique económicamente por un monto de S/330.573,45.

Mediante proveído de la Oficina de Planeamiento suscrito en el informe N°322-2021-380-EPS TACNA S.A. de fecha 13 de julio del 2021 refiere que la OPLA ha emitido el informe N°026-2021-400-EPS TACNA S.A. el cual no es documento de Certificación Presupuestal. De igual manera en la Resolución de Gerencia General 156-2021-300-EPS TACNA S.A., se aprecia la Directiva N°005-220-OSCE/CD la cual no correspondería.

Mediante Informe N° 299-2021-530-EPS TACNA S.A. de fecha 19 de julio del 2021 emitido por el Jefe de la Division de Logística y Control Patrimonial y Seguros, refiere que el contratista, se obligó a ejecutar la obra de acuerdo a su oferta económica que incluía cualquier concepto que puede tener incidencia sobre el costo de la obra ejecutar, en observancia de la normativa vinculada a los lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID 19, y la elaboración y cumplimiento del Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID 19 en el trabajo.

Cabe denotar, que dicho dispositivo Legal **Directiva N° 005-2020-OSCE/CD** no son de alcance a la ejecución del contrato N° 037-2020-EPS TACNA S.A., correspondiente a la ejecución de la IOARR, suscrito entre la Entidad y el Consorcio Inclán el 15 de octubre (Fecha posterior a la aprobación y entrada en vigencia de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD), cuyo procedimiento de selección se realizó a través de la Contratación Directa N° 15-2020-EPS TACNA S.A.

Mediante informe N°375-2021-380 -EPS TACNA S.A de fecha 06 de Agosto del 2021 emitido por la Oficina de Asesoría Legal concluye que después de analizar la Resolución de Gerencia General en mención y asimismo las opiniones técnicas de las área pertinentes es de **OPINIÓN LEGAL QUE SE DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 156-2021-300-EPS TACNA S.A.**, de fecha 05 de mayo del 2021, que resuelve aprobar la incorporación presupuestal del Plan de Vigilancia Covid 19 al contrato N°037-2020-EPS TACNA S.A. correspondiente a la IOARR - "Reparación de colector primario y conexiones domiciliarias, construcción de colector primario y colector secundario, en el servicio de

EPS TACNA S.A.
OFICINA DE PLANEAMIENTO

25 AGO 2021

Reg: _____
Hora: _____ VºBº _____

MAPERISA CORP. CONSULTORES Y
EJECUTORES S.A.C.

RECIBIDO

Fecha: 25.08.21 Firma: _____

EPS TACNA S.A.
Entidad Prestadora de Servicios
de Planeamiento Tacna S.A.

25 AGO 2021

GERENCIA ADMINISTRATIVA

Reg: _____
Hora: _____ Firma: _____

EPS TACNA S.A.
ASESORIA LEGAL

Fecha: 25 AGO 2021

Reg. N°: _____
Hora: _____ Firma: _____

CONSORCIO INCLAN
RECIBIDO

25 AGO 2021

HORA: 11:20 FIRMA: _____

RECIBIDO POR: _____

EPS TACNA S.A.
OFICINA DE SUPERVISIÓN Y CONTROL

Con sustento

25 AGO 2021

RECIBIDO

HORA: _____ FIRMA: _____

E.P.S. TACNA S.A.
GERENCIA DE INGENIERÍA

25 AGO 2021

Registro: _____
Hora: 12:00 Firma: _____



alcantarillado Distrito de Tacna, Provincia de Tacna, Departamento de Tacna", por un monto de S/330,573.45. **por adolecer de vicios y considerarse lesiva vulnerando los intereses de la Entidad EPS TACNA S.A.**, generar perjuicio económico y contravenir la normativa Vigente, Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225 y su Reglamento.

La administración pública, tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos, en virtud del control administrativo, pero dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de administración, por la cual esta se puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio de alguna legalidad u consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público) o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados).

En ese contexto, la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, en el numeral 1 del artículo 202 prescribe la facultad que tiene toda Administración Pública de declarar de oficio la nulidad de sus actos administrativos, cuando estos se encuentran inmersos dentro de cualquier de las causales de nulidad del Acto Administrativo establecidas por el artículo 10° del citado texto normativo, por tanto podemos afirmar que la Nulidad de Oficio del Acto Administrativo, se configura estrictamente por motivos de legalidad (transgresión directa o indirecta del Ordenamiento jurídico vigente), o por falta de adecuación de alguno de los elementos del Acto Administrativo (el cual está viciado) y por tanto afectan de manera parcial o total la validez del Acto Administrativo.

También cabe señalar, que la nulidad del Oficio del Acto Administrativo de conformidad, con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 202° de la norma procesal administrativa antes referida, solo puede ser declarada por el funcionario o autoridad administrativa, no sujeta a jerarquía, será este quien deba declarar la nulidad de su propia resolución, sin embargo debemos tener en cuenta que la facultad que tiene la administración pública para declarar la nulidad de sus propios actos administrativos, prescribe al año a partir de que los referidos actos administrativos hayan quedado consentidos, y en caso que dicha facultad haya prescrito solo procede solicitar la nulidad del acto administrativo o en sede judicial vía proceso contencioso administrativo.

Efectivamente de la revisión de la Resolución de Gerencia General **RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N°156-2021-300-EPS TACNA S.A.**, se concluye que adolece de nulidad pues se configura la causal por motivo de legalidad (transgresión directa o indirecta del ordenamiento jurídico vigente), en tanto que, ya que la precitada resolución contraviene las normas vigentes, Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento.

Que, estando conferidas las facultades al Gerente General de dictar y emitir Resoluciones de acuerdo al Manual de Organización y Funciones, y con el V°B° de la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Ingeniería, la Oficina de Planeamiento, la Oficina de Asesoría Legal y la Oficina de Supervisión y Control.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD de la Resolución de Gerencia General N°156 -2021-300-EPS TACNA S.A. de fecha 05 de mayo del 2021 que declara la incorporación presupuestal del PLAN DE VIGILANCIA COVID-19 al Contrato N° 037-2020-

EPS TACNA S.A., correspondiente a la IOARR - REPARACIÓN DE COLECTOR PRIMARIO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS, CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR PRIMARIO Y COLECTOR SECUNDARIO; EN EL (LA) SERVICIO DE ALCANTARILLADO DISTRITO DE TACNA, PROVINCIA TACNA DEPARTAMENTO TACNA, el mismo que asciende a S/. 330,573.45 soles, por adolecer de vicios y considerarse lesiva vulnerando los intereses de la Entidad EPS TACNA., generar un perjuicio económico. y contravenir la normativa Vigente, Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225 y su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a Secretaría General notificar la presente resolución a las gerencias y oficinas correspondientes de la entidad, y demás involucrados, Consultor de obra y Contratista de Ejecución de Obra para los fines y acciones pertinentes, en el ámbito de sus competencias.

Regístrese y Comuníquese


ING. EDWIN RENE ROJAS MACHACA
GERENTE GENERAL
EPS TACNA S.A.



ERRM/ersc

Cc.

- G.A.F. ✓
- G.I.
- OPLA ✓
- OAL ✓
- O. SUPERVISION. (con sustento)
- CONSORCIO INCLAN
- MAPERISA CORP. CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C.
- Archivo.



Dos de Mayo N° 372 - Tacna
Tel: (052) 583446 - Fax (052) 583453
Mail: eps.informes@epstacna.com.pe



www.epstacna.com.pe